

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos, y que no es tan activa y tan fuerte la acción de las Autoridades como los intereses públicos reclaman. Deseando S. A. que la seguridad personal y la propiedad sean respetadas como conviene al buen nombre de la Nación, se ha servido resolver prevenga á V. S., que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente, escitando el celo de las justicias y de la Milicia Nacional, poniéndose de acuerdo con los Jefes políticos de las provincias limítrofes, y requiriendo el auxilio de la fuerza pública, de modo que al dar cuenta de la aparición de bandidos, lo haga igualmente de las medidas energicas y vigorosas que haya adoptado para su persecución y de los resultados que produzcan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales redoblen su vigilancia, para que tan luego como en sus respectivos términos aparezcan malhechores, puedan inmediatamente salir en su persecución con la fuerza de Milicia Nacional ó de vecinos honrados preparada de antemano, impetrando al mismo tiempo el auxilio de cualquier destacamento ó partida de tropas del Ejército que en los pueblos inmediatos exista, con objeto de concurrir todos inmediatamente á la

captura y exterminio de aquellos. Los felices resultados que hasta ahora ha producido la circular de este Gobierno político de 14 de Febrero último, inserta en el Boletín del siguiente día, número 14, relativa al mismo objeto; cuyas disposiciones se dignó aprobar S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino en Real orden de 19 del mismo, me hacen esperar que continuando los pueblos en la exacta y puntual observancia de cuanto en ella se previno, se evitarán los males que á la aparición y existencia de los malhechores son consiguientes, y que interesados mas inmediatamente los Ayuntamientos en su persecución y destrucción, no perdonarán medio ni fatiga alguna para conseguirlo, con tanta mas razon, cuanto que según la disposición 12 de la circular de este Gobierno político ya citada, si por apatia, falta de celo y actividad de las corporaciones municipales dejase de ser aprehendidos los ladrones, serán aquellas responsables de todos los daños y perjuicios con los propios bienes de los individuos que las componen. Zamora 16 de Julio de 1842.

—Nicolás Calvo y Guayti.

Negociado 8.^o = Circular. = Núm. 347.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación de la Península y este se sirve comunicarme en 30 de Junio último lo siguiente:

A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue. — Por orden circular de 21 de Junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que oca-sionaba al comercio de buena fe, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Jefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su exterminio; pero cuando

principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas pùblicas, las funestas occurrences de Octubre del año ultimo, vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y convinada persecucion de contrabandistas y malhechores, que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente, mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al cuerpo de Carabineros de Hacienda pùblica, dedique las fuerzas que sean necesarias y esten disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, que á la aparicion de contrabandistas y malhechores en sus respectivos términos, salgan inmediatamente en su persecucion con la fuerza de Milicia Nacional ó de vecinos honrados que puedan reunir, dando parte inmediatamente á los Gfes. de destacamentos y partidas de tropas del Ejército ó Carabineros mas inmediatos, manifestando el número, dirección y demás noticias que hayan podido adquirir de aquellos, así como los puntos que convendria ocupar para su aprehension, empleando todos sus esfuerzos para conseguir esta por si mismos si las circunstancias lo permitiesen, ó concurrendo para este objeto con las demás fuerzas destinadas á su persecucion, prometiéndome que convenientidos los pueblos de los males que el escandaloso contrabando ocasiona, se afanaran en facilitar su destrucción por cuantos medios estén á su alcance, y si, como no espero, las Autoridades locales desconociendo su deber y verdaderos intereses mostrasen en tan interesante particular la menor tibieza ó falta de celo, sufrirán todas las funestas consecuencias de la responsabilidad que sobre las mismas pesa, y estoy dispuesto á hacer efectiva sin contemplacion de ninguna especie.

Zamora 16 de Julio de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Negociado 8.^o = Circular. = Núm. 348.

Habiendo sido robados en la tarde del 13 de Mayo ultimo, y en el sitio llamado de la Alcahería de la Dueña, Juan Antonio Alvarez y Juan Rodriguez, vecinos de Villarino Frio, por tres hombres montados y armados, cuyas señas, con los efectos robados se expresan á continuacion; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia, que si pudiesen ser habidos los malhechores, ó descubiertos los efectos, los remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, donde se instruye la causa, dando á este Gobierno político el debido conocimiento á los fines convenientes. Zamora 17 de Julio de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Señas de los ladrones. El uno llevaba pantalon blanco y faja encarnada, tendrá como unos 50 años,

y mas de cinco pies de alto; y los otros de edad de 30 años poco mas o menos, bastante grueso, y con la vista algo traídora

Efectos robados. Dos machos y dos mulas, la una de 16 años, color pardo claro, talla 6 cuartas y $\frac{1}{2}$ esforzadas, con una niebla en el ojo izquierdo, una raza en el casco de la mano izquierda al pelo de la herradura, cuya hendidura tiene una cruz hecha con lima por albeitar para suavizartla con grasas; la otra está entrada en 4 años, color negro claro, de 6 cuartas de alzada y molina. Los machos el uno negro claro, de 6 cuartas y $\frac{1}{2}$ y entrado en 4 años; el otro de la misma edad, de 6 cuartas de alzada, cabos rojos y bebedero pardo. Una carga con 6 jamones gallegos y otras tres de lienzo y estopa. Los aparejos de las caballerías de los cuales tres eran redondos y uno de albardon sanabrés. Unos zapatos blancos, una faja usada de estambre encarnado, fábrica de Motella, un sombrero negro de Palencia, una chaqueta de paño pardo de Bejar, una capa de id. vuelta, un ochentín, dos duros, tres ó cuatro pesetas, cuatro napoleones y algunos cuartos.

Núm. 349.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose descubiertos en el pago de las multas impuestas por el Sr. Gefe político los Ayuntamientos y Alcaldes que resultan de la siguiente lista que me ha pasado la Contaduría de provincia, les prevengo que si en el preciso término de ocho días después de recibido el Boletin no concurren á satisfacerlas en la Tesorería pública, me veré en el caso de acordar otras medidas que podrán ser gravosas á los mismos deudores. Zamora 8 de Julio de 1842. = Alejandro Garcia.

Lista de los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales que tienen en descubierto las multas por el Señor Gefe político de esta provincia, y Alcalde constitucional de Castrogonzalo.

	Reales v.
Carbalinos por 1839.	110
El mismo por 1840.	110
El mismo por 1841.	110
Hermisende	200
Castrelos	200
Castromil	200
Tejera	200
Castrillo	555
Castrogonzalo, esto es, a Juan Fernández 22 rs. y a Santiago Cid 11 rs.	33
TOTAL	1718

Zamora 6 de Julio de 1842. = Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 350.

Diferentes quejas producidas en esta Intendencia por varios Ayuntamientos de la Provincia, esponiendo las dificultades y obstáculos que experimentan en la recaudacion de las contribuciones que corresponde pagar á los hacendados forasteros, quienes al abrigo de no pertenecer al pueblo en que se causan, eluden

cuantas diligencias para su cobro practican las Justicias aun con las de sus domicilios, quedando por consecuencia espuestas á responsabilidad y á sufrir apremios se han movido á prevenir lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos constitucionales están en la obligación de auxiliarse mutuamente cuando lo exija el bien del servicio público.

2º Siempre que el Alcalde de un pueblo, no pudiendo hacer efectiva la cobranza de contribuciones de los hacendados forasteros, impretrase el auxilio del Alcalde de sus domicilios, pasados quince dias desde

la notificación, quedará éste responsable á las medidas y penas que en su caso tenga que adoptar esta Intendencia, una vez justificada la flojedad ó tibieza.

3º Como todos los Ayuntamientos cuentan con la parte que corresponde pagar á los hacendados forasteros para hacer las entregas en Tesorería á los plazos señalados, deberán ser puestos en su poder todos los cupos de dichos forasteros á lo que serán compelidos por los Alcaldes de sus respectivos pueblos bajo la responsabilidad de estos. Zamora 11 de Julio de 1842.= *Alejandro García.*

DIPUTACION PROVINCIAL:

MES DÉ JUNIO DE 1842.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

Estado de las obras ejecutadas en dicho mes, y de los operarios empleados en ellas.

OBSERVACIONES.

En el trozo 1º se ha dado principio á un pontón sobre el arroyo Valorio.
Los dos estribos del pontón del 2º trozo contienen 1912 pies cúbicos de sillería y 2000 id. de mampostería.
Las dos alcantarillas del trozo 3º contienen 1512 pies cúbicos de mampostería y 486 id. de sillería cada una.
En el puente se han abierto tres arcos superiores enrasándolos de sillería hasta la altura de la fábrica antigua.
Se construye la cabeza del puente por la parte del Norte y se ha dado principio á los trabajos de cortar las
aguas.

Núm. 352.

INTERVENCION DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR.

Estado de la recaudacion y salida de fondos que durante el segundo trimestre de este año ha habido por productos de los bienes del Clero secular de esta provincia en la Comision principal de la misma, á saber:

INGRESOS.

Por los verificados en Abril, Mayo y Junio de este año 75119 16

SALIDAS.

Diferencia á favor del ramo de anualidades que es el que suplió en parte para el mantenimiento del culto y clero en el trimestre anterior

Por sueldos y asignaciones de dichos tres meses

Por honorarios del Comisionado principal y subalternos

Por gastos de oficina

Por idem ordinarios de Administracion

Por idem extraordinarios de idem

Por cargas de justicia

Por entregas hechas en la Tesorería de esta provincia

Total salida 51891 18

Idem ingresos 75119 16

Existencia para el siguiente trimestre 23227 32

Zamora y Junio 30 de 1842 = V.º B.º = Garcia, = Manuel María Linage.

INTENDENCIA MILITAR.

El Intendente militar del 8.º distrito. = Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo la contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años á contar desde el 20 del expresado Setiembre, en los Estandos de esta Intendencia militar, para cuyo remate ha señalado el dia 22 de Agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados dentro del término prefijado, á cuyo fin se les entregará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y en el Ministerio principal de Hacienda militar del punto expresado, el cual está ademas autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio. Valla folio 8 de Julio de 1842 = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Escribanía de Rentas.

Se subasta en arriendo por dos años el terreno denominado Castil-Cabrero que en el pueblo y término de Riego perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Moreruela, y la Barca titulada de San Pedro que surca el río Esla inmediato á la villa de S. Pedro de la Nave, que corresponde á el estableci-

miento de Amortizacion por supresión del Monasterio de San Benito de esta ciudad. Todo licitador puede enterarse en la Escriptanía de Rentas del pliego de condiciones bajo las cuales se han de celebrar los remates el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Zamora 8 de Julio de 1842. = Lic. Angel Bustamente.

ANUNCIOS.

Boletín del Atenéo médico sevillano = Con este nombre se publica en Sevilla un periódico de ciencias médicas, bajo los auspicios de la Sociedad del mismo título, dedicada á trabajos puramente literarios: esta publicación saldrá el 15 y 30 de cada mes, y constará de 40 páginas de impresión en 4º de hermoso tipo y papel: cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas. Abcaza este periódico los trabajos originales de la Corporación y todos los que se la remitan relativos á su objeto, con la firma de sus autores al pie: una revista de lo mas escogido que ofrezcan los periódicos de medicina españoles y extranjeros: artículos de reorganización médica, y noticia de todas las órdenes y sucesos interesantes para los profesores. El precio de suscripción será 35 rs. cada semestre en Sevilla y 40 rs. en todos los puntos de España, francos de porte. Se suscribe en Sevilla en la librería de D. Joaquín Caro y Cartaya, calle Génova núm. 26.

En todos los demás puntos, los individuos que quieran suscribirse, depositarán en la administración de Correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta ciudad, y á favor del Doctor D. Joaquín de Palacios y Rodríguez, director de este periódico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redacción establecida en casa del Director, calle Bayona núm. 6, expresando á la vez su domicilio y demás señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

Con aprobación de S. E. la Diputación provincial se saca en pública subasta la obra del nuevo Cementerio que ha de construirse en el pueblo de Iniesta, cuyo remate se verificará en la casa Consistorial del mismo los días 1.º y 16 del próximo Agosto, desde las nueve á las doce de su mañana, quedando rematada el último día en el mejor postor; á cuyo efecto los licitadores que gusten hacer proposiciones pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones aprobados que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

AVISO DE LA REDACCIÓN.

Vencido ya el segundo trimestre del Boletín oficial, y no habiendo pagado muchos pueblos, espera la Redacción que este aviso amistoso servirá para evitarla el disgusto de tener que acudir á la Autoridad competente en reclamación de apremio contra los que descuiden por mas tiempo este deber.